



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de las siguientes DOS (2) Resoluciones (017 del 16 de enero de 2020 y 234 del 18 de mayo de 2020, “Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017”; se publicará en la página web de la Entidad el 23 de junio de 2020 a partir de la las 8:00 a.m.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones



CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita Jefe del Área de Comunicaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía hace constar que la notificación por aviso de las siguientes DOS (2) Resoluciones (017 del 16 de enero de 2020 y 234 del 18 de mayo de 2020, "Por las cuales se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 de 2017"; fue publicada desde el 23 de junio de 2020 a partir de las 8:00 a.m. hasta el día 30 de junio de 2020 a las 5:30 p.m., de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DIANA MILENA HERNÁNDEZ MENDOZA
Jefe del Área de Comunicaciones

NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB Y CARTELERA POR DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL DESTINATARIO, PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

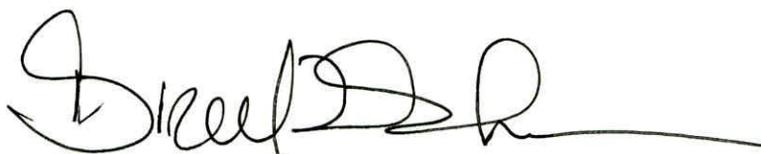
La suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**, en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; dando alcance al inciso segundo del artículo 69, que a su tenor literal reza: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"; en consideración a que se desconoce la información para notificación personal y por aviso de los destinatarios, CAJA HONOR se dispone a publicar los Actos Administrativos por los cuales se declaró la pérdida de la calidad de afiliado del personal relacionado a continuación advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Nº	NOMBRE DEL AFILIADO	ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS
1	DOCUMENTO	C.C. 3.806.740
	RESOLUCIÓN No.	017
	FECHA	16 DE ENERO DE 2020

Nº	NOMBRE DEL AFILIADO	JANETH CHALACAN MOSQUERA
	DOCUMENTO	C.C. 38.566.122
	RESOLUCIÓN No.	234
	FECHA	18 DE MAYO DE 2020

Para mayor información, podrá comunicarse con la Oficina Asesora Jurídica a la línea telefónica (1) 518 87 04 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



DIANA MARÍA OSPINA HERRERA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró 
Mónica Masmela Acevedo
Técnico 2/OAJUR



CO-9C2992-1

SI - CER507703

NIT: 860021967-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 26-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



Grupo Social y Empresarial de la Defensa
Per siempre servir primero, para cumplir mejor.

VIGILADO por el Ministerio de Defensa

BIENESTAR Y EXCELENCIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 DE 16 ENE 2020

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

(...)

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información de los afiliados en la base de datos, se evidenció que el señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Armada Nacional en enero del 2013.

Que revisados los sistemas de información con los que cuenta la Entidad se evidenció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con radicado 03-01-20180312010634 del 12 de marzo del 2018, le recordó al señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, que realizara las gestiones pertinentes para su trámite de solución de vivienda.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que el señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para iniciar el trámite de solución de vivienda, pese al requerimiento realizado por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA del señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. DEVOLUCIÓN DE APORTES. El señor ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

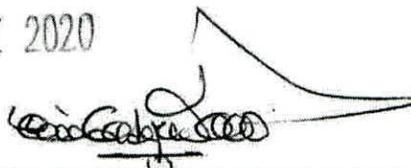
ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda del señor **ROBINSON ANDRÉS CORREA RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3806740 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

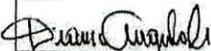
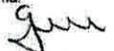
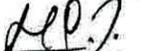
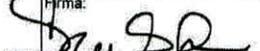
ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 ENE 2020



General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Revisó Firma: 	Vº. Bº. Firma: 
Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Abg. Diana Paola Angulo Garcia	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel José Caicedo Camargo	Abg. Diana Maria Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Lider del Grupo Afiliaciones y Embargos (E)	Jefa Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio



NIT: 860021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (5) 518 8605 Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
Portal web: www.cajahonor.gov.co Correo electrónico: contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 Nº 25-54 CAN - Bogotá D.C. Colombia



BIENESTAR Y EXCELENCIA

Fecha aprobación: 26-02-2019 / Versión: 010
Código: GE-NA-FM-020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 234 DEL 18 DE MAYO DE 2020

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

EL GERENTE GENERAL DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía creada por la Ley 87 de 1947, modificada por el Decreto Ley 353 de 1994, modificado parcialmente por la Ley 973 de 2005, y la Ley 1305 de 2009 tiene como objeto facilitar a sus afiliados la adquisición de vivienda propia, mediante la realización o promoción de todas las operaciones del mercado inmobiliario, incluidas las de intermediación, la captación y administración del ahorro de sus afiliados y el desarrollo de las actividades administrativas, técnicas, financieras y crediticias que sean indispensables para el mismo efecto; así mismo, podrá administrar las cesantías del personal de la Fuerza Pública, que haya obtenido vivienda de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 reguló que el subsidio de vivienda que otorga el Estado Colombiano a través de la Entidad, sea entregado previa comprobación de que su valor será invertido en la adquisición de vivienda.

Que el Decreto Ley 353 de 1994 modificado por la Ley 973 de 2005 y la Ley 1305 de 2009, estableció los requisitos de acceso al subsidio de vivienda.

Que el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°, establece:

Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

(...)

4. Por no presentar la documentación requerida para la solución de vivienda, dentro del término que señale la Junta Directiva de la Caja, después de cumplir el tiempo o número de cuotas de ahorro obligatorio exigidos para acceder al subsidio.

(...)

Que mediante el Acuerdo 05 de 2017, la Junta Directiva de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, estableció el término de un año para hacer efectiva la solución de vivienda por parte de los afiliados, así como las actividades y parámetros que seguirá la administración para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4°.

Que una vez analizada la información del afiliado en la base de datos, se evidenció que la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, cumplió con los requisitos y condiciones de acceso al subsidio de vivienda y con el aporte de las 168 cuotas de ahorro mensual obligatorio en la categoría de suboficial de la Policía Nacional en abril de 2014, con la inclusión de aportes que fue realizada en su cuenta individual como beneficiaria del señor Fernando Javier Arango Rivas quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 94505037. No obstante, el régimen del subsidio de vivienda corresponde al año 2012.

Que en los sistemas de información con los que cuenta la Entidad, no se evidenció que la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, hubiese presentado a la fecha la documentación requerida para adelantar el trámite de solución de vivienda, información contenida en el formato de análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 anexo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el parágrafo del artículo 10° de la Ley 973 de 2005, el personal que pierda la calidad de afiliado a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía tendrá derecho a la devolución de los aportes que registre su cuenta individual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO PARA SOLUCIÓN DE VIVIENDA de la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994 modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. DEVOLUCIÓN DE APORTES. La señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, tendrá derecho a la devolución de los aportes registrados en la cuenta individual, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

“Por la cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado para solución de vivienda de la señora JANETH CHALACAN MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38566122, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 10° de la Ley 973 de 2005 numeral 4° y de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo 05 del 2017.”

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución en las instalaciones de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía ubicadas en la Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá D.C. y en los Puntos de Atención a nivel nacional; o a través del correo electrónico contactenos@cajahonor.gov.co de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el

Firmado por:
Luis Felipe Paredes
Cadena
2020/05/21
05:25:44:068

General (RA) LUIS FELIPE PAREDES CADENA
Gerente General

Proyectó y elaboró	Revisó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Abg. Lyna Johanna Garcia Silva	Eco. Juan Carlos Arteaga Hernández	Cpt. Gladys Rivera Espinosa	Dr. Adel Jose Caicedo Camargo	Abg. Diana María Ospina Herrera
Profesional Universitario GRAEM	Líder del Grupo Afiliaciones y Embargos	Jefe Área de Operaciones - Back Office	Subgerente de Atención al Afiliado y Operaciones	Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Formato análisis para desafiliación código CU-NA-FM-033 en un (1) folio

NIT: 880021987 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8805
Línea gratuita nacional 01 8000 818 428
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CERS07703

Fecha aprobación: 10-02-2020 / Versión: 011
Código: GE-NA-FM-020

Firmado por:
Gladys Rivera Espinosa
2020/05/19
02:02:30:050